

Muerte violenta de miembro de la fuerza pública durante ataque de grupo armado insurgente a Estación de Policía

Subsección	C
Número de Radicación	52001233100019970893801 (19195)
Demandante	Felisa Fernandez de Escobar
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	31 de agosto de 2011
Nombre del caso	Muerte de Policía Escobar Fernández con ocasión del ataque de grupo armado insurgente a la Estación de Policía del Municipio de Barbacoas (Nariño)
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la toma por parte de miembros del Grupo Armado Insurgente “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Farc” a la estación de Policía del Municipio de Barbacoas (Nariño) ocurrida el 6 de junio de 1997. En dicho escenario se presentó la muerte del Policía Henry Alejo Escobar Fernandez.</p> <p>(1) Se desarrolla el concepto de ciudadano-policía como representativo de la vigencia de los Derechos Humanos respecto de los miembros de la fuerza pública en el marco del conflicto armado.</p> <p>(2) Se declaró administrativamente responsable al Estado dado que i) se conocía que dos mese atrás el mismo grupo había tomado la estación de Policía de Barbacoas, ii) la Estación de Policía no contaba con las condiciones necesarias para alojar de manera adecuada a a los agentes, menos aún contaba con garantías de seguridad para hacer frente a un ataque de un grupo armado insurgente, iii) se conocía de la amenaza inminente, irreversible e indudable de un nuevo ataque en contra de la estación, iv) se presentó un abandono de la Policía Nacional respecto de sus policiales dada la falta de apoyo o refuerzo oportuno, adecuado y suficiente; v) se destacó el agotamiento de la munición con que contaban los policiales en la estación, pese a que el Comandante había solicitado con antelación el suministro de la misma así como de elementos logísticos.</p> <p>(3) Se trató de una omisión de prevenir y atender adecuadamente la situación de riesgo objetiva creada por el Estado.</p> <p>(4) Se advierte de la necesidad de investigar al grupo armado insurgente FARC por el posible incumplimiento de normas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, especialmente lo relacionado al uso de armamento, al trato al combatiente y al secuestro que pudo materializarse durante el tiempo de la toma.</p>
Evento de la violación	Muerte de policía
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado

Estándares de reparación	<p>de</p> <p>Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de satisfacción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional:</p> <p>i) ORDENAR que el Estado, por los canales adecuados, solicite la opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la (s) violación (es) a los derechos humanos que se hayan producido en el caso en concreto por parte del grupo armado insurgente FARC, y que una vez rendida sea puesta en conocimiento de la opinión pública por los medios de comunicación de circulación nacional</p>
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	